



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4041

Viernes 13 de Junio de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continua progresando en su curacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En vista de las consideraciones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer de la seccion del mismo titulo del Consejo Real, emitido con asistencia de los ministros del tribunal supremo de Justicia que deben concurrir á sus sesiones á virtud de lo establecido en mi Real decreto de 7 de marzo último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los jueces de primera instancia que sean naturales del partido judicial en que egercen jurisdiccion, y los demas que se encuentren en alguno de los otros casos previstos en el artículo 9 de mi citado Real decreto de 7 de marzo anterior, serán trasladados á distintos juzgados de la misma categoría que los que respectivamente desempeñan en la actualidad, procurando conciliar en lo posible el interés individual con el mejor servicio público.

Art. 2.º El ministro de Gracia y Justicia dictará las medidas convenientes para que se lleve prontamente á efecto lo dispuesto en el artículo precedente.

Dado en palacio à diez de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—

El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones subalternas de archivos y juntas consultivas de provincia y de partido de los mismos, que se crearon á virtud del Real decreto de 26 de agosto de 1848, y especialmente por el reglamento de 24 de mayo de 1849 y otras disposiciones sobre la materia; debiendo subsistir, como lo están hoy, las Direcciones y las juntas consultivas de distrito, las cuales se valdrán de los respectivos jueces de primera instancia, ó de particulares celosos que quieran prestar gratuitamente este servicio, y de la cooperacion, en su caso, de las autoridades y corporaciones correspondientes, á fin de obtener los datos y noticias necesarias para llenar su cometido.

Art. 2.º Tambien continuará la junta superior consultiva de gobierno en la forma que se le dió por el espresado reglamento, haciendo de secretario con voto el archivero del ministerio de Gracia y Justicia. La junta celebrará sus sesiones en el local del propio ministerio.

Art. 3.° Se suprime la secretaria de la Direccion general, de cuyos actuales empleados pasará á la del Despacho de Gracia y Justicia el número de cada clase que se estime oportuno para que despachen en ella los negocios de este ramo, y con el director, en su caso, sobre cuyas atribuciones no se hará novedad por ahora.

Art. 4.º La junta superior consultiva de gobierno propondrá á la mayor brevedad posible el plan conveniente para el arreglo de los archivos de las estinguidas Cámaras de Castilla é Indias, el del suprimido
Consejo de este último título, y los de las Audiencias
territoriales, sin perjuicio de que, luego que estén reunidos los datos y noticias que se han pedido, proponga
lo relativo á los demas archivos, á cuyo arreglo se
procederá gradualmente, en cuanto lo permitan los
fondos que al intento se consignen en el presupuesto.

Art. 5.º Las cantidades consignadas en el presupuesto vigente á la sazon, que estén aun disponibles, se
distribuirán en los archivos que en conformidad al
artículo anterior deben arreglarse con toda preferencia,
destinando tambien la parte necesaria para los gastos
de las Direcciones y Juntas consultivas de distrito.

Art. 6.º La Junta superior consultiva de gobierno propondrá inmediatamente la distribucion indicada en el artículo precedente, lo cual practicará tambien en lo sucesivo anualmente, luego que se publique la ley de presupuestos, respecto de la cantidad que en él se consigne para los archivos, indicando á aquellos á cuyo arreglo deba procederse; en la inteligencia, de que, hasta tanto que uno no esté organizado de todo punto, no ha de emprenderse el arreglo de ningun otro.

Art. 7.º. El ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.— El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

En vista de lo que me ha representado la Andiencia de Madrid, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Las Reales gracias que por el art. 7.º del Real decreto de 19 de julio del año último se han hecho estensivas à los reos de causas pendientes en que recayese ejecutoria dentro de los seis meses posteriores al dia en que se recibió en cada tribunal superior el citado Real decreto, lo serán igualmente à los procesados en aquella fecha, cuyas causas, por motivos ó circunstancias independientes de su voluntad, no han podido fenecerse en el plazo señalado, ó se hallen aun sin ejecutoriar.

Art. 2.º Los Tribunales emplearán todos los esfuerzos de su celo en la pronta terminacion de dichas causas, sin perjudicar por ello las formas establecidas por
derecho para la instruccion y decision de las mismas.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Correccion.

Con arreglo à lo prevenido en la Real orden circular de 12 de febrero del año último, debiendo proveerse la plaza de alcaide de la cárcel de Getafe en esta provincia, cuyo destino disfruta la asignacion de diez reales diarios con obligacion de pagar la del sota alcaide, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos por medio del Boletin oficial, à fin de que llegando à noticia de las personas que quieran optar al nombramiento presenten en esta dependencia sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados en el término improrogable de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de treinta y cinco años, con la partida de bautismo, el estado de casados con la de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de las autoridades de los pueblos en que residan, y la circunstancia, en fin de tener arraigo ó de responder de ellos, personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Madrid 11 de junio de 1851.—Alejandro Castro. D. O de S. E.—Juan Valero y Soto, secretario. 3

Hallándose en el Gobierno político de esta provincia la fé de defuncion del súbdito español Francisco Lago, que ha fallecido en Santo Tomás (Dinamarca), se avisa por el presente anuncio con objeto de que pueda presentarse á recojer el referido documento la persona de su familia á quien interese.—Madrid 10 de junio de 1851.—Alejandro Castro.

Habiéndose desertado del presidio peninsular de Valladolid, el confinado cuya media filacion se espresa al final, los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia cuidarán de su captura y envio por tránsitos de justicia á mi disposicion en el caso de ser hallado.

«Presidio Peninsular de Valladolid.—Media Filiacion.—Entró en 6 de marzo de 1848.—Ciriaco Epifanio Rubio, hijo de Alejo y de Epifania Mongiel, natural de Mucientes, partido de Valladolid, provincia de id, avecindado en Palencia, estado viudo, edad 47 años, oficio albeitar; sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara regular, estatura 5 pies.—Fué sentenciado por esta audiencia de Valladolid á tres años de presidio por el delito de vagaucia.—Deserto hallándose de servicio como cabo 1.º en las afueras del cuartel frente á la calle del Sacramento.—Valladolid 28 de mayo de 1851.

—El mayor.—Matias La Plana.—V.º B.º—El coman – dante Mora.—Madrid 11 de junio de 1851.—Alejandro Castro.

La Reina se ha servido espedir por la presidencia del Consejo de Sres. Ministors, los dos Reales decretos siguientes.

«Vista la conveniencia de crear para la provincia de Madrid un gobernador como tuve á bien hacerlo para las demas del Reino por mi Real decreto de 28 de diciembre de 1849, Vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, lo siguiente:

Artículo 1.º En reemplazo del Gefe político y del Intendente de Madrid, se crea una sola autoridad superior con la denominacion de gobernador de la provincia de Madrid.

Art. 2.º El gobernador de la provincia de Madrid gozará por sueldo 50,000 rs. anuales, y por gastos de representacion 30,000 rs. tambien anuales y se considerará de primera clase.

Art. 3.º Las atribuciones del gobernador de la provincia de Madrid serán las que consiere á los gobernadores el Real decreto citado de 28 de diciembre de 1849 y demas disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á 5 de junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murilo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. gobernador de esta provincia.

La Reina se ha servido espedir por la presidencia del Consejo de Sres. ministros el Real decreto signiente:

Conformandome con lo propuesto por el presidente de mi Consejo de ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Madrid, à D. Alejandro Castro, Gefe político que ha sido de la misma.

Dado en Palacio á 5 de junio de 1851.—Està rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. gobernador de esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los habitantes de esta provincia para los efectos consiguientes y á fin de que los ayuntamientos de los pueblos de la misma, se arreglen para el servicio á la disposicion primera de la Real orden de 29 de diciembre de 1849 que se pone à continuacion con objeto de que tenga puntual cumpli-

miento. Madrid 11 de junio de 1851.—Alejandro Cas-tro.

Artículo primero citado.—Que los jefes de Hacienda reciban las solicitudes y espedientes, los instruyan competentemente, lo resuelvan por sí cuando la decision sea de su competencia ó en otro caso los sometan completamente instruidos á la del gobernador, siendo dichos jefes los únicos responsables de la instruccion y de las propuestas sobre que ha de recaer el decreto de esta autoridad. Por consíguiente la correspondencia de los pueblos y particulares en los asuntos que pertenecen á los ramos de Hacienda debe llevarse directamente con los jefes de dichos ramos, salvo el caso en que haya de elevarse queja contra ellos.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Cenicientos de esta provincia dotado con 2,000 reales anuales, casa y local para la escuela.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo del Gobierno político de la provincia. Madrid 4 de junio de 1851.—El presidente, Alejandro Castro.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Habiendo faltado el dia 10 del actual un caballo, que se hallaba pastando, trabado en la dehesa Peralera Grande de esta Villa, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de D. Alejandro Peis; y sospechando que ha sido hurtado, espero del celo de los señores alcaldes y demas encargados de seguridad pública de esta provincia, se servirán practicar las oportunas diligencias para averiguar su paradero, y en su caso proceder á su detencion y la de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndolos á esta alcaldía. Galapagar Junio 11 de 1841.

Señas del caballo.—Capon, edad nueve o diez años, alzada siete cuartas poco mas o menos, pelo castaño claro, lunares blancos en la cruz y costillares, otro pequeño en la frente y otro en el pecho hecho por rozadura, desde la correa que enlaza el pretal con la cincha, calzado bajo de una pata, tiene cuerpo y cuello largos y la señal de haber sido sangrado del lado izquierdo del cuello en el dia anterior.

Se ha estraviado en el monte Boadilla camino de

En la villa de Pelayos, se halla de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento rectificado de la contribucion territorial para el segundo semestre del presente año, deducido al fondo supletorio, y reducido á el 3 el 4 por 100 de cobranza, para los contribuyentes que quisieran enterarse de sus respectivas cuotas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de El Molar, correspondiente al segundo semestre del corriente año, rectificado en los términos que marca la circular de la Intendencia de 13 de mayo último, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de dicha villa por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas pasado el cual sin haberlo verificado, no se oirá ninguna por justa que sea.

Con el número de este dia se reparte el prospecto del Faro de la administracion civil, periòdico quincenal que se publicará desde 1.º de julio proximo. Supérfluo parece encarecer su conveniencia y necesidad para los ayuntamientos y funcionarios dependientes del ministerio de la Gobernacion, cuando su título revela las vastas materias de que ha de ocuparse. Por lo mismo la empresa se limita à manifestar que se admiten suscriciones en la depositaría del Gobierno Politico de esta provincia, al ínfimo precio de 36 rs. anuales pagados por trimestres anticipados.

Con la competente autorizacion superior, el ayuntamiento de la villa de Orusco, arrienda por diez años la caza del monte de propios y de la dehesa del comun de vecinos de lo mismo, habiendo señalado para su remate el 6 del próximo julio á las tres de su tarde en las salas consistoriales, en cuyo acto y en la secretaría de dicha corporacion se manifestará el pliego de condiciones á los que gusten enterarse de él.

No habiéndose hecho proposicion en el dia 18 de mayo último, á las obras de recomposicion de la casa consistorial, carnecería y demas de la pertenencia de los propios de Fuencarral, para las cuales se ha concedido la correspondiente autorizacion por el Excmo. señor gefe politico de esta provincia, se señala para nuevo remate bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto el domingo 15 del corriente de once á doce de su mañana en la sala capitular de la casa consistorial.

En Villanueva de la Cañada se subasta el dia 22 del corriente y hora de once à una de la mañana el aprovechamiento de la rastrogera, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Hallándose desde el dia 22 de mayo último en la dehesa de Villanueva de la Cañada, un caballo de edad
de 6 años, pelo rubio, de unas seis cuartas de alzada,
se anuncia al público, para que la persona á quien corresponda se presente ante el señor alcalde de dicho pueblo, á quien, prévia la competente justificacion y pago
de los gastos que su manutencion y custodia ha originado le será entregado; en inteligencia, que no verificándolo en término de quince dias, se procederá á su venta.

En la villa de Cobeña se halla espuesto al público en la secretaría de ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al segundo semestre del corriente año, rectificado segun se previene.

En Moraleja de Enmedio, se subastan con anuencia de los labradores, dos cuarteles de rastrojera de su jurisdiccion; en donde hay varios baldios con abundante yerba, por no haberse subastado en primavera; para su remato está señalado el domingo 15 del corriente á las once de su mañana en la sala de Concejo.

En la misma villa se halla rectificado el repartimiento de inmuebles, correspondiente al semestre último del corriente año, con las rebajas mandadas hacer por Real decreto de 16 de abril último: el cual está de manifiesto por término de tres dias en la secretaría de ayuntamiento, para que el contribuyente que guste pasar á enterarse de sus nuevas cuotas, lo ejecute en este plazo; el cual pasado, no se oirá reclamacion.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Se avisa á los ayuntamientos que tienen descubriertos por los años de 49 y 50, y que aun no han venido á satisfacerlos, que ya ha concluido el plazo que la autoridad les concedió para su pago; espera el editor que en un breve término se presentarán, antes de que dé parte de los que no han obedecido la órden.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valvoude.